

Armenia, 30 de marzo de 2021

20210430003753

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Representante a la Cámara

Comisión Segunda de la Cámara de Representantes

alejandro.chacon@camara.gov.co

debates.comisionsegunda@camara.gov.co

comision.segunda@camara.gov.co

ASUNTO: Respuesta traslado por competencia pregunta 4 literales b y c, del cuestionario formulado por el Honorable Representante a la Cámara, Alejandro Chacón – Radicado SSPD No. 20215290212942.

Cordial saludo.

La EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EDEQ S.A. ESP (en adelante EDEQ) se permite dar respuesta al requerimiento del asunto que fue trasladado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y mediante el cual solicita lo siguiente:

“La Superservicios recibió el oficio de la referencia mediante el cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG trasladó a esta SSPD interrogantes realizados por el Honorable Representante a la Cámara Alejandro Chacón, analizadas las preguntas objeto de traslado, estimamos que son competencia de la empresa bajo su representación.

En este sentido, en desarrollo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, atentamente doy traslado de las preguntas contenidas en los literales b y c del numeral 4 del cuestionario señalado en el asunto. Agradezco de respuesta directamente a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.”

A continuación, se transcriben los puntos que requieren respuesta por parte de esta prestadora de servicios públicos domiciliarios:

“4. Sírvese Detallar en lo Correspondiente a los Autogeneradores de Pequeña Escala (AGPE):

(...)

b. ¿Cuál es el precio de venta del (\$kWh) de energía fotovoltaica (Solar) de los Autogeneradores (AGPE) a los Comercializadores de energía en Colombia? Indique por Departamentos y Municipios.

c. ¿Cuál es el precio de venta del (\$kWh) de energía Eólica de los Autogeneradores (AGPE) a los Comercializadores de energía en Colombia? Indique por Departamentos y Municipios.”

Conforme a la solicitud realizada por el honorable Representante a la Cámara, Alejandro Carlos Chacón Camargo, amablemente nos permitimos dar respuesta a la información requerida, de la siguiente manera:

De acuerdo con las disposiciones regulatorias vigentes (Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la modifican), EDEQ como comercializador incumbente del OR, liquida a los autogeneradores a pequeña escala - AGPE conectados de la siguiente manera.

- a) La exportación 1. Que corresponde a aquella energía que se registra por el sistema de medida hasta igual el nivel del consumo del cliente, a un valor igual al CU aplicado al cliente
- b) La exportación 2. Que corresponde a aquella energía que se registra por el sistema de medida superando al nivel de consumo del cliente, a un valor igual al precio de bolsa

Esto aplica tanto para autogeneradores solares como para los eólicos, si los hubiera. Es preciso indicar que actualmente en el Quindío, no se tienen AGPE con tecnología eólica instalada.

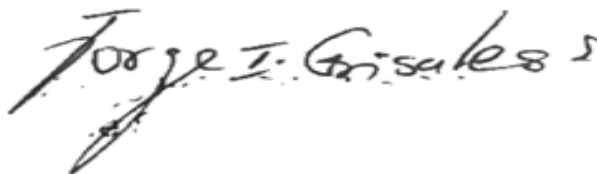
Finalmente se relacionan los municipios y número de AGPE presentes:

MUNICIPIO	NÚMERO AGPE SOLARES
ARMENIA	14
TEBAIDA	2
CIRCASIA	1
SALENTO	3
CALARCA	3
MONTENEGRO	2
LA TEBaida	3
SALENTO	1
QUIMBAYA	1
TOTAL QUINDÍO	30

Adjunto se relaciona archivo en formato Excel que contiene el detalle de los AEGP y las tarifas de liquidación de cada mes.

Esperamos haber atendido todos y cada uno de los puntos asociados al presente requerimiento.

Atentamente,



JORGE IVAN GRISALES SALAZAR
GERENTE GENERAL

Elaboró: Milena Echeverri Galvis
Soporte Clientes
Rodger Posada Garay
Comercial T&D
Carlos Augusto Quintero
Operación Comercial

Revisó: William García Rivera
Jefe Área Gestión Comercial
Luis Felipe Echeverri
Secretaría General